

7-18



El Puerto Que Queremos

Calle Emiliano Zapata #123
Col. Centro (P.V. 63000)

033 33 33 3300 / 1988 000

puertovalle@puertovalle.gob.mx

www.puertovalle.gob.mx

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S .

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

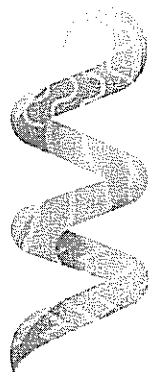
La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice al Síndico Municipal a efecto de que acuerde términos y condiciones con el ciudadano o ciudadanos que resulten propietarios o poseedores de las parcelas 171 Z1 P1/1 y 175 Z1 P1/1 de el Ejido El Coapinole con la finalidad de que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pueda adquirir la titularidad de los derechos sobre la vialidad que se encuentra en medio de ambas parcelas, y que conecta las colonias Arboledas y La Floresta.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la vialidad referida y motivo de la presente iniciativa, surgió como una servidumbre de paso o camino saca cosechas, actualmente se contempla en diversos instrumentos municipales como una vialidad que sirve para comunicar de forma directa ahorrando tiempo de recorrido para los ciudadanos de estas colonias, si bien es una vialidad secundaria es importante obtener su regularización al 100%.

En atención a lo anterior es importante dejar manifiesto, que derivado de las gestiones económicas coactivas de la Tesorería Municipal se procedió a efectuar la regularización de las parcelas 171 Z1 P1/1 y 175 Z1 P1/1 ya que presentan adeudo en impuesto predial, mas sin embargo, los poseedores de estos predios han concurrido manifestando buscar un arreglo conciliatorio que media la situación por la que atraviesan sus terrenos, por los metros que les fueron afectados frente a sus obligaciones hacendarias municipales.





El Puerto
Que Queremos

Calles prediales #123,
Cof. Centro, C.P. 40100

01 (322) 22 30500 - 1233 000

puerto.vallarta@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Es indispensable mencionar que la vialidad de la que hablamos no tiene actualmente un nombre registrado en el Departamento de Catastro, mas sin embargo para mayor referencia, la misma se localiza a un costado del antes conocido como restaurante el Orejón y hace un cruce con la calle 16 de septiembre, y a su vez une las calles Sinaloa de la colonia La Floresta con la calle Arboledas de la Colonia Arboledas, si bien no es una vialidad primaria, lo que si resulta imprescindible es ordenar el patrimonio municipal y poseer la titularidad sobre la calle en mención

Entonces, el fin primordial de esta iniciativa, es se faculte al Síndico Municipal para que concilie los términos y condiciones del convenio que se propone sea de compensación o en su caso el que mas acomode al caso concreto, esto en equilibrio del justo acuerdo para ambas partes, con el objeto de que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquiera la titularidad la superficie afectada a las parcelas 171 Z1 P1/1 y 175 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole, en relación a la calle referida en la presente iniciativa.

En el mismo sentido, los predios referidos y objeto de la presente iniciativa, como ya se mencionó presentan adeudo en impuesto predial, lo cual se considera jurídicamente viable compensar el costo de la superficie que fue afectada para la circulación vial en la calle referida, y si hubiese un excedente que el Municipio tuviera que cubrir, que el monto sea tomado para contribuciones municipales propias o de un tercero.

Es importante mencionar que la Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 60 prevé la compensación para supuestos específicos en el que contribuyente solicite la compensación, mas sin embargo en el caso que nos ocupa, la solicitud será de este Municipio buscando las mejores condiciones para la hacienda municipal, de manera que por analogía se estima que la compensación es viable jurídicamente para el caso que nos ocupa por ser un medio contemplado en la legislación.

La finalidad única de la presente iniciativa, es que ése H. Ayuntamiento autorice al Síndico Municipal pueda llevar a cabo una negociación con los ciudadanos propietarios o poseedores a fin de buscar las condiciones más favorables para ambas partes de conformidad a las disposiciones legales aplicables y se pueda lograr el beneficio para la ciudadanía vallartense.

Una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente:

MARCO JURÍDICO



El Puerto
Que Queremos

Calle del Ayuntamiento # 123,
C.P. 48300, Vallarta, Jalisco

Tel: 01 (31) 32 30910 - 1004000

atencionciudadano@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.



Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquirieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

IV.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
Zona Centro, CP 48300

01(321)22 33507 1788 000

puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:
XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

V.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:

I.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:
II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar al Síndico Municipal acuerde los términos y generalidades que deberá reunir el convenio con los ciudadanos propietarios o poseedores de las parcelas 171 Z1 P1/1 y 175 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole, por el asunto expuesto en la presente iniciativa, en el que se deberá procurar las mejores condiciones para ambas partes de conformidad a las disposiciones legales aplicables, así como para que instrumente el acuerdo de voluntades que haya a lugar bajo las consideraciones que exponen en el cuerpo de la presente iniciativa

SEGUNDO.- Se autoriza el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, suscriban todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquiera la propiedad de los derechos sobre la fracción de terreno que haya sido afectada a las parcelas 171 Z1 P1/1 y 175 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología para que realice los levantamientos topográficos necesarios para determinar las superficies que fueron afectadas a





El Puerto
Que Queremos

Calles Independencia #123,
Puerto Vallarta, Jalisco 48300

Tel: (31) 22 3 1500 / 1 888 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

los predios objeto de la presente iniciativa por la calle mencionada en el cuerpo de la presente iniciativa, y una vez elaborados los mismos se remitan a la Sindicatura Municipal.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE AGOSTO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO."

**C. ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
018-0718

